

En el Libro de Cartas R.<sup>as</sup> como demas que expresa; y la Ciudad havindolo oido, y echase relacion de estos papeles, y documentos que les acompaña, como del allanamiento executado por el Dho. Procurador Sindico General, y Auto de esta R.<sup>ta</sup> interponiendo su autoridad à estas diligencias, tratado, y conferido en el asunto; Considerando que estas partes justifican su hidalguia, y posesion en que se hallan, lo que acredita con varios instrumentos, como el estar anotados algunos de sus Descendientes en los Padrones de distincion de Estados que se practicaban en el Siglo pasado en las once Parroquias de esta Capital, segun resulta de Dho. Auto: Acordó se les continúe en la posesion de hyosdalgo, guardandoles las exenciones, inmunidades, y prerrogativas que como tales les corresponden en todos los casos y cosas que ocurran, y sin perjuicio todo del R.<sup>o</sup> Patrimonio; Cuyos Autos y documentos se copien en el Libro de Cartas R.<sup>as</sup> devolviendoles à estas partes los Originales con testim.<sup>o</sup> de esta resolucion.

Enio el Señor D.<sup>o</sup> Pedro Corbari, Regidor.

Viose una R.<sup>ta</sup> Executoria de S. M. y S.<sup>as</sup> del R.<sup>o</sup> Consejo de Navarra, su P<sup>ta</sup> en Mad.<sup>d</sup> à veinte y seis del mes de Abril proximo pasado, referendada de D.<sup>o</sup> Ysidoro Lopez, su Escriv.<sup>o</sup> de Camara, ganada por el Caus.<sup>o</sup> de S.<sup>os</sup> Jurados en el pleito que ha seguido con esta Ciudad sobre haver declarado deuen concurrir uno, ó dos Individuos de el con los Regidores en la Junta de Propio, pero sin voto, y à todas las Juntas, Comisiones, y encargos en que veruse, ó pueda seguirse utilidad publica, con otros particu-

